



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 386 -2024-MPH/GM

Huancayo,

10 JUN 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Exp. 397849-277521 Avellaneda Indacochea Manuel Alejandro, Exp. 467172-325432 Avellaneda Indacochea Manuel Alejandro, Exp. 551217-381985 (Carta N° Notarial 1119-2023) Avellaneda Indacochea Manuel A., Informe N° 477-2023-MPH/GA-SGA-UCP (Informe N° 139-2023-MPH/GA-SGA-UCP-jlpr), Memorando N° 140-2024-MPH/PPM, Informe N° 192-2024-MPH/GA-SGA/UCP (Informe N° 063-2024-MPH/GA-SGA-UCP-jlpr); e Informe Legal N° 591-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 397849-277521 del 22-12-2022, el sr. Alejandro Avellaneda Indacochea solicita se cumpla las Sentencias Judiciales y se desafecte del magesí de bienes de MPH, su propiedad privada, bajo responsabilidad; al amparo del art. 4° TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial, según Sentencia N° 216-2015 del 02-11-2015 confirmada con Sentencia de Vista N° 514-2016- y Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2022-MPH/GM 02-02-2022; porque su inmueble de 1,483.45m² legalmente de su propiedad, ubicado en la intersección de la Av.: Mártires del Periodismo (Av. Calmell del Solar), Av. San Carlos y Psje. San Genaro, indebidamente continua registrado en el magesí de bienes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; y los habilitadores de la Junta de Compradores de la Urb. Chorrillos, habilitaron y entregaron a la MPH dicha área como aporte de su habilitación urbana, sin tener derecho para obrar, al no ser propietarios de dicho terreno, tampoco es propiedad municipal; el terreno formo parte de los 04 predios entregados como áreas de aporte a la MPH con Escritura del 16-08-1991; luego del proceso judicial Exp. 2000-151-0-1501-JR-CI-02 se declaró Nula la escritura pública de entrega de aportes; por tanto, el terreno de su propiedad dejo de ser área de aporte; y posteriormente con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 155-2008-MPH/GDU se exigió la entrega de aportes al verdadero propietario. Con Sentencia N° 216-2015 del 02-11-2015 confirmada con Sentencia de Vista N° 514-2016 se amparó su demanda y se declaró nula la Carta N° 001-2009-MPH/A y nulo el acto de independización de la Partida registral 1123269 mediante el cual se independiza el inmueble de la P.E. 11003230 de la propiedad de Carlos German Calmell del solar Zuñiga, estando inscrita la Sentencia en la P.E. 11123269, cancelado el asiento G00001, y cerrada la partida; y con Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2022-MPH/GM del 08-02-2022 se ordenó (art. 2) que Gerencia de Desarrollo Urbano, Retome la evaluación y culmine la calificación bajo responsabilidad (Habilitación urbana del predio de Manuel Avellaneda Indacochea), teniendo en cuenta las pruebas adjuntas por el administrado. La Resolución reconoce la propiedad del recurrente, y que no es propiedad municipal, señala error de Control Patrimonial de Gerencia de Administración de haber actualizado el magesí de bienes patrimoniales que debe corregirse, debiendo desafectar del magesí de bienes municipales tal condición, bajo responsabilidad. Por tanto, al amparo del artículo 4° del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial, solicita se ordene a Control patrimonial que, en cumplimiento de las Sentencias Judiciales, proceda a la desafectación indicada, comunicando a Gerencia Municipal y a Gerencia de Desarrollo Urbano, bajo responsabilidad;

Que, con Exp. 467172-325432 del 10-05-2023 el sr. Manuel Alejandro Avellaneda Indacochea, presenta Queja por defecto de tramitación contra el Gerente de Administración, por no resolver su pedido formulado con Exp. 3997849-277521 del 12-12-2022, y haber incumplido el num 6 artículo 86° del TUO de Ley 27444, y el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con Exp. 551217-381985 de 12-10-2023 (Carta Notarial 1119-2023) Manuel Alejandro Avellaneda Indacochea, solicita Desafectar del magesí de bienes patrimoniales, el inmueble de su propiedad, ordenado con Resolución N° 084-2022-MPH/GM del 08-02-2022 y por el Poder Judicial, otorgando plazo de 10 días para su contestación, bajo apercibimiento de denuncia penal según art. 368 "Resistencia o desobediencia a la autoridad" del Código Penal, porque su desacato le viene causando perjuicio económico y moral, e incluso presento Queja; con los fundamentos allí expuestos;





Que, con Informe N° 477-2023-MPH/GA-SGA-UCP 24-11-2023, el (e) Control patrimonial Nicolás Galván Santa Cruz, pide a Procuraduría informe los procesos Judiciales citado por el sr. Manuel Avellaneda Indacochea, sobre área de Aporte otros fines de 1,480.65m² de la Junta de Compradores de la Lotización Vivienda Propia Chorrillos; según Informe N° 139-2023-MPH/GA-SGA-UCP-~~ilbr~~ 16-11-2023 de Javier Palacios Ricse que señala que el sr. Manuel Alejandro Avellaneda Indacochea con Exp. 2000-151 demanda nulidad de escritura y otros, a la Junta de Compradores de Urb. Chorrillos y la Municipalidad Provincial de Huancayo, sobre 4 lotes de terreno que la Junta entrego sin ser propietario, a la Municipalidad Provincial de Huancayo, obrando Sentencia Judicial a su favor; la **Resolución de Gerencia Municipal N° 084-2022-MPH/GM** del 08-02-2022, reconoce la propiedad del administrado, admitiendo que no es propiedad municipal, y por error de control patrimonial actualizo e incluyo en el magesí de bienes patrimoniales, por tanto debe desafectarse el magesí de bienes patrimoniales bajo responsabilidad y proceder como ordena la Resolución judicial; el área de control patrimonial de Sub Gerencia de Abastecimiento y Gerencia de Administración, en el inventario 2021 de inmuebles de Municipalidad Provincial de Huancayo, registro como aporte el predio de 1,480.65m² ubicado en Av. Mártires del Periodismo y Av. San Carlos Huancayo, y en su ficha de área de aportes otros fines de la Junta de Compradores Chorrillos consigna R.M.P. 050-86- 31-01-86, R.A. 746-98-MPH/A 18-05-1998, R.A. 1969-98-MPH/A 14-12-1998; según Ley 29090 y art. 56° Ley 27972 los propietarios en procesos de habilitación urbana deben dejar aportes gratuitos (Para recreación pública, servicios públicos complementarios, educación y otros fines), siendo bienes de dominio público. Con **Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental N° 155-2008-MPH/GDU** del 17-04-2008 se resuelve cumplir el mandato de 2° Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín del 11-05-2004, y requiere al sr. Carlos Calmell del Solar Zúñiga que en 10 días hábiles entregue las áreas de aporte de la Habilidadación urbana ejecutada en Urb. Chorrillos Vivienda Propia; Sentencia de Vista N° 514-2016 de 3° J. Civil, Resolución 01 de 18-04-2011, Resolución 53 de 21-09-2016 y otras Resoluciones judiciales y **Resolución de Gerencia de Administración N° 064-2009-MPH/GA** del 26-05-2009 (**Aprueba del Alta del área de aporte reglamentario otros fines de 1,480.65m² de Junta de Compradores Chorrillos vivienda propia, otras**); se registró las áreas de aporte según Resolución de aprobación de modificación de habilitación urbana, planos aprobados y minutas de transferencia de áreas de aporte, que emite Gerencia de Desarrollo Urbano según ROF y Reglamento de Ley 29090; según art. 56° Ley 27972 "*Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas constituyen bienes de propiedad municipalidad*"; por tanto estando al pedido del administrado y Sentencias Judiciales, Reglamento de Ley 29090 y funciones de control patrimonial de la Sub Gerencia de Abastecimiento y de Gerencia de Desarrollo Urbano; pedir informe a Procuraduría sobre los procesos judiciales citados por Manuel Avellaneda Indacochea, informe y/o Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano sobre área de aporte otros fines 1,480.65m² de J. C. L. V. P. Chorrillos; emitir actos administrativos;

Que, con Memorando N° 140-2024-MPH/PPM del 10-01-2024, el **Procurador** Abg. Edgar Vidal Hinostroza señala, sobre el **Exp. 2000-151** (2° J.C.), el sr. Carlos Calmell del Solar Zúñiga demanda nulidad de escritura y acto jurídico e indemnización de daños y perjuicios contra la Junta de compradores de Urb. Chorrillos y la Municipalidad Provincial de Huancayo, porque con Escritura pública del 16-08-1991 la Junta Compradores Urb. Chorrillo entrego a la Municipalidad Provincial de Huancayo 04 lotes de terreno sin ser propietario, (el demandante adquirió la propiedad el 17-05-1966, registrado); la demanda en 1° instancia se declaró Fundada (nula la escritura pública del 16-08-1991) e Infundada indemnización x daños perjuicios, confirmada con Sentencia de Vista N° 297-2004 Resolución N° 34 del 11-05-2004 (detalla fundamentos de decisión). Sobre el **Exp. 3205-2009-1501-JR-CI-03**, el sr. Manuel Alejandro Avellaneda Indacochea demanda a Municipalidad Provincial de Huancayo y a SUNARP, 1. Nulidad del acto administrativo y Carta N° 001-2009-MPH/A y 2. Nulidad de Partida Registral 11123269 mediante el cual se independiza el inmueble de la P.E. 11003230 de la propiedad de Carlos German Calmell del Solar Zúñiga; con Sentencia de 1° instancia se declara Fundada la demanda, que se anuló con Sentencia de Vista, luego con Resolución 22 se incorporó como medio probatorio de oficio el Exp. 151-2000 y dictamen pericial, otros; con Sentencia N° 216-2015 Resolución 44 del 02-11-2015, se declara Fundada la demanda, y confirmada con Sentencia de Vista N° 514-2016. (Detalla fundamentos de su decisión); por tanto declaro Nula la Carta N° 001-2009-MPH/A del 08-01-2009, y Nulo el acto de independización de la P.Reg. 11123269 mediante el que se independiza el inmueble de la P.E, 11003230 de propiedad de Carlos German Calmell del Solar Zúñiga, disponiendo a SUNARP su registro. Sobre el Informe N° 477-2023-MPH/GA-SGA-UPC y otro, señala que sobre **Exp. 2000-151**, el sr. Carlos Calmell del Solar Zúñiga obtuvo fallo Favorable en 1°, 2° instancia, donde se reconoce su derecho de propiedad según Escritura Publica adquirió de sus anteriores propietarios Graciela Esperanza Calmell del Solar Zúñiga en Notaria Ricardo Sanamud de Lima del 17-05-1966; acredito que la Junta de Comp. Urb. Chorrillos no ostento el derecho de propiedad de los lotes contenidos en la escritura pública del 16-08-1991, por lo que la cesión de áreas de aporte a la Municipalidad Provincial de Huancayo, son nulas por causal de fin ilícito y la entrega de aportes fue un acto simulado entre la Junta Comp. Urbanización de Chorrillos y el Municipio Provincial de Huancayo. Sobre el **Exp. 3205-2009-0-**



1501-JR-CI-03, con Sentencia N° 216-2015 Resolución 44 del 02-11-2015 se declaró Fundada la demanda por tanto, se declaró nula la Carta N° 001-2009-MPH/A y nulo el acto de independización de la P. registral 11123269 mediante el cual se independiza el predio de la P.E. 11003230, Confirmada con Sentencia de Vista N° 514-2016 Resolución N° 51 del 13-06-2016; con Resolución 53 del 21-09-2016 se dispuso cursar partes judiciales a SUNARP para inscribir la nulidad de la Carta y del acto de independización de la P.R. 11123269. El sr. Manuel Alejandro Avellaneda Indacochea el 22-12-2022 solicita que la Municipalidad, desafecte su propiedad privada del "margesi" de bienes municipales de la MPH y dejen de considerarlo como bien público dentro de su Plan de Desarrollo Urbano; y según art. 41.1 Ley 27584 y art. 46.1 TUO, "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 artículo 139 de la Constitución Política del Estado, art. 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial, las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin calificar su contenido o fundamento,...., estando obligadas a realizar todos los actos para la ejecución de la Resolución judicial"; por tanto se debe aceptar y dar trámite al pedido del administrado, máxime si la Resolución de 1° y 2° instancia fue Favorable al administrado;

Que, con Informe N° 192-2024-MPH/GA/SGA/UCP del 22-03-2024, el Jefe de Control Patrimonial Abog. Nicolás Galván Santa Cruz, requiere opinión legal, considerando la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano sobre área de aporte otros fines de 1,480.65m2 de Junta de Comp. Lotización Vivienda propia Chorrillos, cuestionado por el sr. Manuel Avellaneda Indacochea, y considerando el Informe N° 063-2024-MPH/GA/SGA/UCP-irp de Javier Palacios Ricse que requiere emitir actos administrativos que corresponda, ya que control patrimonial registro áreas de aporte, según Resolución de habilitación urbana que emite Gerencia de Desarrollo Urbano, planos aprobados y minutas de transferencia;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, según artículo 4° del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial (D. S. 017-93-JUS): **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y cumplir las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"**;

Que, con **Informe Legal N° 591-2024-MPH/GAJ** de fecha 28-05-2024, la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Noemi Esther León Vivas señala que, si bien según artículo 56° "Bienes de propiedad municipal" de la Ley 27972, **"Son bienes de las Municipalidades: ...6. Los aportes provenientes de habilitaciones Urbanas"**. Sin embargo, en el presente caso, según las Sentencias emitidas por el Poder Judicial, en los Expedientes Judiciales: **Exp. 2000-151-0-1501-JR-CI-02p**, y **Exp. 3205-2009-1501-JR-CI-03**, se advierte que la Junta de Compradores Lotización de Vivienda Propia Chorrillo, entrego a favor de la Municipalidad Provincial de Huancayo como área de aporte (de Habilidadación Urbana que realizo) el inmueble de **1,483.45m2** (04 lotes) ubicado en la intersección de la Av. Mártires del Periodismo (Av. Calmell del Solar), Av. San Carlos y Psje. San Genaro; sin acreditar propiedad, razón por la cual (Según Memorando N° 140-2024-MPH/PPM del 10-01-2024 del Procurador), el órgano Judicial, en el **Exp. 2000-151-0-1501-JR-CI-02**, en 1° instancia declaró Fundada la demanda (nula la escritura pública del 16-08-1991) e Infundada indemnización x daños perjuicios, siendo Confirmada con Sentencia de Vista N° 297-2004 Resolución 34 del 11-05-2004, y en el **Exp. 3205-2009-1501-JR-CI-03**, con Sentencia N° 216-2015 del 02-11-2015 confirmada con Sentencia de Vista 514-2016, declara Fundada la demanda y Nula la Carta 001-2009-MPH/A del 08-01-2009 y Nulo el acto de independización de la Partida registral 11123269 mediante el que se independiza el inmueble de la P,E, 11003230 de propiedad de Carlos German Calmell del Solar Zuñiga, disponiendo a SUNARP su registro. **Con tales Sentencias Judiciales se acredita que el inmueble de 1,483.45m2** ubicado en la intersección de la Av. Mártires del Periodismo (Av. Calmell del Solar) Av. San Carlos y Pje. San Genaro; **NO es de propiedad municipal**; por tanto y en cumplimiento del artículo 4° del TUO de la Ley Organica del Poder Judicial, **la Municipalidad Provincial de Huancayo, debió realizar de oficio todas las gestiones administrativas necesarias, para desafectar el inmueble de su condición de "área de aporte" (Otros fines), y RETIRAR del Inventario del margesi de bienes de la Municipalidad dicho inmueble (a cargo del área de Control patrimonial de Subgerencia de Abastecimiento y Gerencia de Administración) pero omitió; consecuentemente, NO debió incluirse como "Área de Aporte" (Otros fines), en el Plan de Desarrollo Metropolitano PDM y PAT** aprobado con Ordenanza Municipal N° 636-MPH/CM de fecha 27-04-2020, como ocurrido, y la Subgerencia de Planes y CTI, debió advertir en su oportunidad según su función establecida en los artículos 36°, 37° del ROF (O.M. 522-MPH/CM). La





omisión de tales trámites administrativos y el desacato de las Sentencias Judiciales, por parte de los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo (área de control patrimonial de Subgerencia de Abastecimiento y de Subgerencia de Planes CTI); ocasiono que dicho inmueble siga inscrito ilegalmente en el Inventario margesí de bienes de la MPH, e impidió y obstaculizo al administrado tramitar y/o concluir la Regularización de Habitación Urbana de su inmueble que solicito con Exp. 119990 de fecha 08-09-2021, razón por la cual (ante el Exp. 145056 de 17-11-2021 de SAP), se emite la **Resolución de Gerencia Municipal 084-2022-MPH/GM** de fecha 08-02-2022 que *"Declaro Improcedente la aprobación por silencio administrativo positivo presentado por el sr. Manuel Alejandro Avellaneda Indacochea con Exp. 145056 del 17-11-2021, por estar prorrogado el plazo de atención según art. 147° TUO de Ley 27444, y se dispuso a Gerencia de Desarrollo Urbano retomar la evaluación conforme a los actuados anexados por control patrimonial y culminar la calificación que corresponda bajo responsabilidad, teniendo en cuenta los medios probatorios que adjunto el administrado, que denota que la propiedad materia de trámite resulta ser de propiedad privada y No de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme se analizó, sin embargo ésta determinación está sujeta a sus funciones evaluativas y los alcances del D.S. 029-2019-Vivienda (Reglamento de Licencia de Habitación Urbana y Licencias de Edificación y Ley 29090) y las Sentencias Judiciales que adjuntan (Sentencia 216-2015 Exp. 03205-2009-0-1501-JR-CI-03, Sentencia de Vista 297-2004 Exp. 2000-151-150101-JC-01), pues presumiblemente existe un error de actualización sobre el margesí de bienes patrimoniales los cuales se tendrá que coordinar con la Unidad de Control patrimonial sobre el caso, según corresponda su evaluación".* Empero en actuados NO obra la ejecución de lo dispuesto con Resolución de Gerencia Municipal 084-2022-MPH/GM del 08-02-2022, infiriéndose que no se cumplió el mandato superior; y por su parte el área de control patrimonial de la Subgerencia de Abastecimiento, se limitó a justificar porque incluyo en el Inventario margesí de bienes de la MPH, como propiedad municipal y área de aporte, el inmueble de **1,483.45m²** ubicado en la intersección de la Av. Mártires del Periodismo (Av. Calmell del Solar), Av. San Carlos y Psje. San Genaro; continuando registrado con dicha condición, sin haber RETIRADO de dicho inventario el inmueble, desacatando de este modo la disposición Judicial, y por tanto transgrediendo el art. 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, razón por la cual amerita sancionar al Gerente de Desarrollo Urbano y al responsable de Control Patrimonial a través de SOTIPAD, según artículo 261° del D.S. 004-2019-JUS; más aún cuando solo ha remitido copia de los Expedientes del sr. Manuel Alejandro Avellaneda Indacochea. Sin embargo, a fin de dar cumplimiento a las Sentencias Judicial, de conformidad con el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de dar solución a los pedidos del sr. Manuel Alejandro Avellaneda Indacochea, tramitados con Exp. 397849-277521 del 22-12-2022, Exp. 551217-381985 del 23-10-2023 (Carta Notarial 1119-2023 del 12-10-2023), y otros, sobre cumplimiento de Sentencias Judiciales y Desafectación del margesí de bienes Inventario de la MPH de su propiedad privada; es menester **disponer** bajo responsabilidad al responsable de Control Patrimonial de la Subgerencia de Abastecimiento, cumpla con RETIRAR del Inventario margesí de Bienes de la MPH, el inmueble de **1,483.45m²** ubicado en la intersección de la Av. Mártires del Periodismo (Av. Calmell del Solar) Av. San Carlos y Psje. San Genaro, debiendo para ello realizar las gestiones administrativas necesarias; asimismo disponer a la Subgerencia de Planes CTI, realizar de oficio los trámites necesarios para desafectar del Plan de Desarrollo Metropolitano y PAT aprobado con O.M. 636-MPH/CM, la condición de dicho inmueble considerado como área de aporte de uso "Otros fines"; vía modificación del PDM-PAT, según procedimiento de Ley; habida cuenta que las partidas registrales ya fueron variadas y registradas en SUNARP en merito a las Sentencias Judiciales. Con relación al trámite de Regularización de Habitación Urbana (gestionado por el administrado con Exp.119990 del 08-09-2021) Resolución de Gerencia Municipal 084-2022-MPH/GM del 08-02-2022, se debe requerir al Gerente de Desarrollo Urbano su implementación y cumplimiento. Por otro lado, también existe en actuados el Exp. 467172-325434 de 10-05-2023 de Queja contra el Gerente de Administración por No atender el Exp. 397849-277521 del 22-12-2022; pero No obra respuesta al mismo; siendo negligencia del área de Control Patrimonial y de Gerencia de Administración su omisión de adjuntar los actuados originales de dicho Expediente, con el respectivo descargo del Gerente de Administración, para que Gerencia Municipal resuelva dicha Queja, según artículo 169° del D.S. 004-2019-JUS. Queja que debe ser amparada porque el Gerente de Administración No cumplió su función de supervisar a la Subgerencia de Abastecimiento (área de Control patrimonial) dispuesto con inciso c) artículo 44° del ROF aprobado con O.M. 522-MPH/CM, siendo evidente que No se atendió el pedido del administrado formulado con Exp. 397849-277521 del 22-12-2022. Debiendo de remitir a Gerencia Municipal el Exp. 467172-325432 del 10-05-2023 (junto con el descargo del Gerente de Administración), bajo responsabilidad y de forma inmediata;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER al (e) Control Patrimonial de Subgerencia de Abastecimiento, cumpla con RETIRAR del Inventario margesí de Bienes de la MPH, el inmueble de 1,483.45m² ubicado en la intersección de la Av. Mártires del Periodismo (Av. Calmell del Solar) Av. San Carlos y Psje. San Genaro; debiendo para ello realizar las gestiones administrativas necesarias; bajo responsabilidad, y apercibimiento de sancionar al encargado y funcionario respectivo; por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Planes CTI, realizar de oficio, los trámites necesarios para DESAFECTAR el inmueble de 1,483.45m² ubicado en la intersección de la Av. Mártires del Periodismo (Av. Calmell del Solar) Av. San Carlos y Psje. San Genaro, del Plan de Desarrollo Metropolitano y PAT aprobado con O.M. 636-MPH/CM, la condición de área de aporte "Otros fines"; vía modificación del PDM-PAT, según procedimiento de Ley; por las razones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Gerente de Desarrollo Urbano, cumpla la disposición contenida en la Resolución de Gerencia Municipal 084-2022-MPH/GM del 08-02-2022; bajo responsabilidad, y según el análisis y disposición que antecede.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de actuados a STOIPAD, para las acciones de su competencia, respecto al Gerente de Desarrollo Urbano y al encargado de Control Patrimonial, según análisis que antecede y de conformidad con el artículo 261 del D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER al encargado de Control Patrimonial y/o Gerente de Administración, bajo responsabilidad, cumpla con remitir el original del Exp. 467172-325432 del 10-05-2023, con el descargo del Gerente de Administración, para resolver la Queja formulada por el sr. Manuel Alejandro Avellaneda Indacochea con Exp. 467172-325434 del 10-05-2023.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Velita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



GAJ/NLV.

